

RESOLUCION N° 000258

ENERO 29 2010

Por medio de la cual se declara una nulidad dentro del proceso de selección correspondiente a la Invitación No. 012 de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB),

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger el contratista, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales es el representante legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 99 de 1.993.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga mediante Acuerdo de Consejo Directivo N°1170 de fecha Diciembre 18 de 2009 encargo al Dr. CARLOS OCTAVIO GOMEZ BALLESTEROS en calidad de Director General (E), quien suscribió acta de posesión N° 001 de Enero 15 de 2010.

Que la contratación de las Corporaciones Autónomas Regionales se someten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la ley 80 de 1.993 y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen, según lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1150 de 2007.

Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga requiere contratar el servicio de conexión de la red LAN a Internet, así como, poder disponer de su Web Site en Internet y el servicio de correo electrónico corporativo, razón por la cual se efectuó el requerimiento para iniciar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con la normatividad sobre la materia.

Que para el efecto se elaboró estudio previo e invitación No. 012 – 2010, documentos que se publicaron en la pagina web de la entidad, aceptando la invitación los proponentes MEDIA

COMMERCE PARTNERS S.A. (MEDIA COMMERCE S.A.), MEGAWIRELESS LTDA Y EPM TELECOMUNICACIONES S.A. (EPM TELCO S.A. E.S.P.

Que encontrándose en la oportunidad de verificación de requisitos habitantes, la entidad advirtió que se incurrió en error en cuanto a la modalidad de selección, al disponer en el estudio previo que debía darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009 y en consecuencia darse el trámite allí previsto.

Que tratándose de la adquisición del servicio de internet, no cabe duda, que se trata de un servicio que bien puede calificarse como de características técnicas uniformes y de común utilización, por poseer unas especificaciones técnicas mínimas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, compartiendo patrones de desempeño y calidad, razón por la cual la modalidad de selección efectivamente se trata de Selección Abreviada, Causal Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Sin embargo, al ser la cuantía estimada del contrato \$ 26.448.000.00, el procedimiento ha seguir es el establecido en el artículo 16 a 28 del Decreto 2474 de 2008 y no el señalado en el artículo 1 del Decreto 3576 de 2009.

Que el artículo 77 de la ley 80 de 1.993 preceptúa que “en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil...”, siendo aplicable en lo referente a nulidades procedimentales, las disposiciones del código de procedimiento civil, por no encontrarse reguladas en el código contencioso administrativo.

Que el artículo 140 del C. de P. C. (Modificado. D.E. 2282/89, Artículo1º, num. 80) establece como causal de nulidad procesal cuando se sigue un trámite diferente, al disponer que “ El proceso es nulo en todo o en parte...cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde”. En consecuencia, por aplicación extensiva autorizada por las normas de contratación, se aplicará en el presente proceso de selección, la causal de nulidad por haberse seguido un trámite diferente al que legalmente le corresponde y se ordenará adelantar el legalmente establecido.

En consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero. Declarar la nulidad del procedimiento correspondiente a la invitación No. 012 de 2010, por haberse adelantado por un trámite diferente al que legalmente le corresponde, con fundamento en las razones expresadas en la parte motiva.

Artículo segundo. Ordenar adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es “`prestar los servicios de conexión de la red local de la sede administrativa de la entidad a internet con un ancho de banda de 2 MBPS 1:1”, por la modalidad de selección de Selección Abreviada, Causal Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, procedimiento subasta inversa, de que trata artículo 16 a 28 del Decreto 2474 de 2008.

Artículo tercero. Notificar a los proponentes el presente acto administrativo mediante publicación en la página web de la entidad e invitarlos a que participen en el proceso de selección mencionado en el artículo anterior, cuyo estudio previo y proyecto de pliego de condiciones se publicará en el SECOP.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS OCTAVIO GOMEZ BALLESTEROS

Director General (E)